

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL D.L. 2.560, DE 1979, QUE AUTORIZÓ LA REPRODUCCIÓN EN CHILE DE LA OBRA LITERARIA DE GABRIELA MISTRAL.**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar el proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, sin urgencia, que deroga el D.L. 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral.

**I. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.**

El proyecto tiene por objeto derogar el decreto ley N° 2560 que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

La presente iniciativa consta de un artículo único que deroga el decreto ley 2.560, de 1979, a contar de la fecha de su publicación como ley de la República.

### III. ANTECEDENTES.

El decreto ley que se propone derogar autoriza la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral, en forma total o parcial, ya se trate de obras inéditas o publicadas con anterioridad a este decreto ley. Los interesados en realizar tales reproducciones, según este decreto ley, deberán celebrar, previamente, con la Orden Franciscana de Chile, el correspondiente contrato de edición, el que se registrará por las normas de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

La motivación de este decreto ley, según se expresa en los considerandos de su dictación, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de 1979 se habría debido a que “la edición en Chile de tales obras se ha visto impedida desde hace largo tiempo debido a la falta de otorgamiento de las autorizaciones correspondientes por parte de su albacea y heredera universal”, señora Doris Dana.

También se argumentó en los referidos considerandos de ese decreto ley, que el artículo 9°, N° 2, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas suscrito y ratificado por Chile\*, faculta a los países contratantes para legislar, autorizando la reproducción de obras literarias de sus connacionales, respetando el legítimo interés del autor o de los cesionarios de sus derechos patrimoniales.

Gabriela Mistral entre las disposiciones de su testamento\*\* expresó lo siguiente: “La medalla de oro y el pergamino que fueron otorgados por la Academia Nobel se los lego al pueblo de Chile, bajo la custodia de la Orden de San Francisco” y agregó “todos los dineros que se me deban que

---

\* Ratificación publicada en el D.O. de 5 de junio de 1975.

\*\* Testamento otorgado en Nueva York el 17 de noviembre de 1956.

provenzan de la venta de mis obras literarias en América del Sur, se los lego a los niños pobres del pueblo de Montegrande, Valle de Elqui, Chile. Dichos dineros deberán ser pagados a la referida Orden de San Francisco la que los recibirá y distribuirá, y la que decidirá acerca de qué niño o niños han de recibir este beneficio...” En este testamento designó albacea y heredera universal a doña Doris Dana.

Doña Doris Dana, por diversos motivos, no autorizó en su momento la edición en Chile de la obra de Gabriela Mistral, por lo que el Gobierno de la época dictó el decreto ley cuya derogación se propone.

El mensaje señala que las circunstancias que llevaron a la dictación del mencionado decreto ley “ya no existen, desde el momento en que la albacea de Gabriela Mistral ha manifestado su voluntad de otorgar las correspondientes autorizaciones”.

Por otra parte, el derecho de propiedad intelectual sobre su obra ya no le pertenecería a su legataria, ya que dicho derecho pasa por el transcurso de 30 años, desde la fecha del fallecimiento de la autora a ser de patrimonio común o universal.

Al derogarse este decreto ley se reconoce en plenitud la potestad de Doris Dana de disponer de la obra y patrimonio de Gabriela Mistral, por su carácter de albacea designada en testamento y se garantiza el fiel cumplimiento de la última voluntad de nuestra poetisa. Además de reponerse el espíritu del testamento, se da a su albacea una satisfacción moral, pues había sido herida su susceptibilidad con la dictación del decreto ley que en este proyecto se propone derogar, y con ello se facilitará un buen entendimiento del Estado chileno con

doña Doris Dana, respecto de la suerte del patrimonio intelectual y material de nuestra laureada poetisa, que ella posee.

#### **IV. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

El proyecto en examen no contiene disposiciones de carácter orgánico-constitucional o que requieran de un quórum calificado. Tampoco es necesario que sea conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento.

#### **V. APROBACION DEL PROYECTO.**

El proyecto fue aprobado en general y en particular, por unanimidad.

#### **VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones expuestas y de las que pueda aportar el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recomienda a la Honorable Cámara, aprobar el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Derógase, a contar de esta fecha, el decreto ley Nº 2.560, de 1979.”.

\* \* \* \* \*

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al Honorable señor Eugenio Bauer Jouanne.

\* \* \* \* \*

Acordado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Eduardo Saffirio Suárez (Presidente Accidental), Eugenio Bauer Jouanne, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, José Antonio Kast Rist, Rosauro Martínez Labbé, y Carlos Olivares Cepeda.

SALA DE LA COMISIÓN, a 05 de noviembre de 2002.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS  
Secretario de la Comisión